

**RESOLUCIÓN No 017
(30 de mayo del 2023)**

**Por la cual se da aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción
Administrativa 08 de 30 de Septiembre de 2022.**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE MONTELIBANO – CÓRDOBA.**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta los siguientes:

I.- CONSIDERANDO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) debidamente reglado por la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022; faculta a los Registradores a cancelar medidas cautelares con 10 años o más sin que medie actuación judicial o administrativa que la renueve y que para ello se dicte por acto debidamente motivado para tal fin, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o de las normas que modifiquen o adicione a dicha Ley.

El señor ANIBAL ANTONIO ARROYO CAUSIL, identificada con cedula N°15.669.401, presento ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano "Declaración Expresa de Solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012", más concretamente la anotación N°5 del folio de matrícula 142-3646 el día 8 de mayo de 2023 por medio físico.

Anotación: N° 5 del Folio #142-3646

Anotación: N° 05 del Folio #142-3646			
Radicación	2056	Del	26/11/2003
Doc	OFICIO 893	Del	11/11/2003
Oficina de Origen	IDO. CIVIL MPAL	De	MONTELIBANO
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL	Naturaleza Jurídica	0429
Modalidad			
Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MEDIDA CAUTELAR		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)			
DE	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION - SE 152722653		Participación
A	ARROYO CAUSIL ANIBAL ANTONIO - SE 152722654	X	Participación
A	GIL CASTILLO NELSY DE JESUS - SE 152722655	X	Participación

Que, siguiendo lo dictado por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 se procede a determinar si cumple lo dictado por la mencionada instrucción administrativa:

51. TERMINO DE 10 AÑOS: en este sentido la anotación 5 del folio de matrícula **142-3646**, no ha tenido renovación por la entidad judicial o administrativa que dicto la medida anotada en el folio y anotación antes mencionada y por tal motivo se encuentra vencido el termino de los 10 años que dice la ley 1579 de 2012. En ese sentido.

52. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA LEGITIMADO: en el caso en concreto el solicitante es el propietario del bien inmueble tal como lo demuestra la anotación N°3 del folio 142-3646.

Anotación: N° 03 del Folio #142-3646.

Anotación: N° 03 del Folio #142-3646			
Radicación	0377	Del	25/3/1997
Doc	ESCRITURA 115	Del	12/3/1997
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	MONTELIBANO
Valor	18.588.235	Estado	VALIDA
Especificación	DIVISION MATERIAL ADJUDICACION	Naturaleza Jurídica	106
Modalidad			
Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, T-Titular de dominio incompleto)			
DE	CLIMACO TRESPALACIOS ALFA ROSA - SE 152722647		Participación
A	ARROYO CAUSIL ANIBAL ANTONIO - SE 152722648	X	Participación
A	GIL CASTILLO NELCY DE JESUS - SE 152722649	X	Participación

53. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTO V. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: se pudo evidenciar que la solicitud cumple a cabalidad con todos los datos y anexos solicitados.

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro.

Por lo tanto, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.

II.- MEDIOS DE PRUEBA

54. Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.
55. Solicitud de fecha 08 de mayo de 2023 presentada por el señor ANIBAL ANTONIO ARROYO CAUSIL y todos sus anexos. (4 folios)

CASO CONCRETO

El predio con folio de matrícula inmobiliaria 142-3646 tiene 5 anotaciones y el objeto de la presente Resolución es la número 5, que se encuentra debidamente inscrita en el mencionado folio, contentiva de un embargo Ejecutivo Acción Real que surge por medio de Oficio N°893 del 11/11/2003, emanado del Juzgado Civil Municipal de Montelibano, en contra de ANIBAL ANTONIO ARROYO CAUSIL y NELSY DE JESUS GIL CASTILLO.

Que, tal como lo dicta el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 y en vista de que al hacer el estudio jurídico a la solicitud presentada por el señor ANIBAL ANTONIO ARROYO CAUSIL se evidencio que cumple con lo establecido en las normas antes mencionadas y en los procedimientos que para tal fin ha expedido la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con base a lo anterior este despacho procede a cancelar la anotación N°5 del folio de matrícula 142-3646 por haber transcurrido 10 años y no haberse radicado ningún oficio o acto que solicite la reactivación de la mencionada medada cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria 142-3646

En mérito de lo expuesto, **LA OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS MONTELIBANO- CÓRDOBA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA CANCELAR la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 142-3646, que se refiere a un embargo Ejecutivo Acción Real proferida por el Juzgado Civil Municipal de Montelibano en contra de ANIBAL ANTONIO ARROYO CAUSIL y NELSY DE JESUS GIL CASTILLO ordenado por Oficio N°893 de fecha 11/11/2003, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: *ORDENAR la radicación de la presente resolución en el sistema SIR como turno exento, con el fin de dar cumplimiento al Artículo Primero.*

ARTICULO TERCERO: *COMUNICAR la presente resolución y registro de la presente a Juzgado Civil Municipal de Montelibano en el folio de matrícula inmobiliaria 142-3646*

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montelibano- Córdoba a los 30 día del mes de mayo de 2023.



CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA
Registrador Seccional de II. PP. Montelibano – Córdoba

Elaboro: Joha R.